BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 26 DE MARZO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.866

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

DECRETOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 537/2002

Desígnase Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 25/3/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al señor Director Nacional de Desarrollo Sustentable, Ingeniero Forestal Carlos Elías MERENSON (D.N.I. Nº 8.069.180).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 14/2002

Bs. As., 21/3/2002

Transfiérese a la doctora Mirta Gladys HERRERA, nivel escalafonario SINAPA letra B, grado 1, de la planta permanente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— de la Jurisdicción 25: Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa: 17 Modernización de la Gestión Pública, Actividad: 01 Gestión Organizacional y Mejora de la Calidad de la Administración Pública y de la Jurisdicción 40: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Programa: 26 Promoción y defensa de los Derechos Humanos. Dentro de los treinta (30) días de dictada la presente medida deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las Jurisdicciones involucradas. Hasta tanto se instrumentan tales modificaciones, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en el Programa 17 Modernización de la Gestión Pública – Actividad 01 Gestión Organizacional y Mejora de la Calidad de la Administración Pública – de la Jurisdicción 25 Jefatura de Gabinete de Ministros.

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2/2002

Auspícianse las "Décimas Olimpíadas Nacionales de Electrónica y Telecomunicaciones".

Bs. As., 21/3/2002

VISTO el expediente Nº 225-000346/2001 del registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y el Decreto Nº 101/85 y,

CONSIDERANDO:

Que durante los días 17 y 18 de octubre del año 2001, se realizarán en la Ciudad de Córdoba las "DECIMAS OLIMPIADAS NACIONALES DE ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES" organizadas por la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad BLAS PASCAL.

Que el evento está dirigido a estudiantes de nivel medio y tiene como objetivo fomentar el espíritu de competencia como soporte de la eficiencia profesional entre quienes se preparan como especialistas en electrónica y/o telecomunicaciones, incentivar el desarrollo técnico de la especialidad, así como incentivar en forma directa e indirecta al estudio de esta ciencia en los jóvenes. Por último, busca fomentar la toma de conciencia de la importancia de las Telecomunicaciones para el desarrollo de la sociedad.

Que la realización de dicho evento se encuentra en concordancia con la acción que lleva a cabo en la materia esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 475/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta SECRETARIA para la realización de las "DECIMAS OLIMPIADAS NACIONALES DE ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES".

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Ministerio de Economía

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 21/2002

Acéptanse las renuncias del Vicepresidente y de un Director.

Bs. As., 19/3/2002

VISTO las renuncias presentadas por los señores Vicepresidente y Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo

SUMARIO

dispuesto por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Lorenzo Manuel DONOHOE (M.I. 8.108.809) al cargo de Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Horacio Ernesto PERICOLI (M.I. Nº 8.251.339) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTNA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Remes Lenicov.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77

Resolución General 83/2002

Considéranse encuadradas en el último párrafo del artículo 1º del Convenio las transacciones efectuadas por medios electrónicos por Internet o sistemas similares.

Bs. As., 21/3/2002

VISTO:

El notable incremento que han experimentado las transacciones efectuadas por medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella y la probabilidad de que se expandan en el futuro estas modalidades operativas, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de proveer un adecuado marco de seguridad jurídica en cuanto al tratamiento tributario de otorgar a dichas transacciones, en el ámbito de aplicación del Convenio Multilateral del 18/8/77, resulta necesario dictar las pertinentes normas aclaratorias.

Que el ejercicio del comercio a través de medios electrónicos configura una actividad extraterritorial del oferente, la que adquiere relevancia sólo en el caso en que se concreten operaciones.

Que se ha producido dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Interpretar que las transacciones efectuadas por medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella se hallan encuadradas en el último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral del 18/8/77.

Art. 2º — Considerar que a los efectos de la atribución de ingresos prevista en el inciso b) in fine del artículo 2º del Convenio Multilateral del 18/8/77, se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella.

Art. 3º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los fiscos adheridos y archívese. — Román G. Jauregui. — Mario A. Salinardi.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 4/2002

Restricción de las solicitudes de fraccionamiento del bono fiscal establecido para fabricantes locales de determinados bienes por la Resolución Nº 23/2001 y sus modificatorias, en el marco del régimen creado por el Decreto Nº 379/2001.

Bs. As., 22/3/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0150346/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen creado por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001 estableció un incentivo fiscal para los fabricantes locales de los bienes detallados en el Anexo I de la Resolución ex-M.E. Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 y sus modificatorias.

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 23 de fecha 16 de mayo de 2001 reglamentó la operatoria del mencionado incentivo, especificando los requisitos a cumplimentar por parte de los sujetos beneficiarios.

Que mediante la Resolución ex- S.I. Nº 96 de fecha 9 de octubre de 2001, se fijaron pautas complementarias para la operatoria del régimen y en tal sentido, respecto a las solicitudes de bono fiscal, se posibilitó un mayor fraccionamiento del mismo para facilitar su utilización.

Que sin embargo, se han observado distintas presentaciones de solicitudes de bono fiscal en los cuales el fraccionamiento de los instrumentos en múltiples formularios resulta excesivo, llegando en algunos casos a solicitar el fraccionamiento en CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) formularios.

Que las solicitudes de fraccionamiento deben guardar pautas de razonabilidad acordes con la naturaleza del beneficio y la instrumentación prevista para su confección.

Que en efecto, la reiteración de solicitudes de fraccionamiento mediante numerosos formularios desnaturalizan el objetivo tenido en miras por la Administración para facilitar su utilización por parte de los beneficiarios.

Que en tal sentido, la cantidad de instrumentos requeridos por los beneficiarios constituye una carga administrativa que afecta tanto a este régimen como a los restantes vigentes en esta Secretaría, en particular, lo relativo a la confección y emisión de certificados de importación, constancias de inscripción ante los registros del sector automotriz y otros de idéntica naturaleza, habida cuenta la exigua cantidad de recursos disponibles así como las restricciones de recursos humanos impuestas en la Administración y, lo que no es menor, el recargo de la firma del responsable de emitirlos.

Que en consecuencia, resulta atinado restringir las solicitudes de fraccionamiento de bono fiscal a una cantidad no mayor de VEINTE (20) instrumentos cuando los montos aprobados superaren los PESOS TRES MIL ($ 3.000) y mantener hasta TRES (3) instrumentos cuando la solicitud sujeta a beneficio fiscal no resultase superior a dicho monto.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de las solicitudes de fraccionamiento del bono fiscal previsto por el Decreto Nº 379/2001 y su modificatorios, los beneficiarios podrán solicitar el fraccionamiento del mismo hasta VEINTE (20) formularios cuando el monto sujeto a beneficio supere los PESOS TRES MIL ($ 3.000) y como máximo hasta TRES (3) en los casos que no resulte superior a dicho monto. Las previsiones del presente artículo se aplicarán a todas las solicitudes de bono fiscal aunque hayan sido presentadas con anterioridad al dictado de la presente resolución.

Art. 2º — Déjase sin efecto el párrafo del Anexo II de la Resolución ex-S.I. Nº 96/2001 referido al fraccionamiento del bono fiscal.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Braun Cantilo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1241

Procedimiento. Decreto Nº 1384/2001 y sus modificatorios. Consolidación de deudas. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Facilidades de pago. Resolución General Nº 1159, sus modificatorias y complementarias. Fecha de vencimiento.

Bs. As., 22/3/2002

VISTO la Resolución General Nº 1.159, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1.236 se estableció el día 21 de marzo de 2002 como fecha de vencimiento para el cumplimiento de la obligación de determinados ingresos de contado, prevista por el régimen de consolidación de deudas, exención de intereses, multas y demás sanciones, y de facilidades de pago, reglamentado por la norma indicada en el visto.

Que por otra parte la Resolución General Nº 1.159, sus modificatorias y complementarias, en el artículo 2º, inciso b) fijó el día 2 de abril de 2002 como plazo para el cumplimiento de las obligaciones de carácter formal y demás requisitos de carácter material.

Que razones operativas relacionadas con la implementación del proceso de utilización de los depósitos bancarios reprogramados para la cancelación de obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social, pueden haber imposibilitado a determinados deudores destinar los importes de los referidos depósitos para la adhesión al mencionado régimen.

Que asimismo se ha apreciado un creciente interés por parte de los administrados, en regularizar sus deudas con el fisco en el marco de los referidos beneficios, por lo que resulta aconsejable facilitar el acogimiento al régimen otorgando más oportunidades a los contribuyentes y/o responsables para ello.

Que en virtud de lo expuesto se estima razonable ampliar el plazo para que los contribuyentes y/o responsables cumplan con la totalidad de sus obligaciones formales y materiales originadas en la adhesión al precitado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 25 y 35 del Decreto Nº 1384 de fecha 1 de noviembre de 2001 y sus modificatorios, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables que opten por acogerse a los beneficios del Decreto Nº 1384/01 y sus modificatorios, podrán cumplir hasta el día 8 de abril de 2002, inclusive, con la totalidad de las obligaciones previstas en el artículo 2º, inciso b), de la Resolución General Nº 1.159, sus modificatorias y complementarias.

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo 1º de la Resolución General Nº 1.236 serán consideradas cumplidas en término, siempre que se efectivicen hasta la fecha indicada en el párrafo precedente, inclusive.

Lo dispuesto precedentemente no modifica la fecha establecida para la consolidación de la deuda, la que deberá efectuarse al día 15 de marzo de 2002.

Art. 2º — Para cumplir con las obligaciones de pago mediante depósito bancario que se indican a continuación —que fueran establecidas por la Resolución General Nº 1159, sus modificatorias y complementarias—, se deberán utilizar los siguientes códigos:

a) OBLIGACIONES IMPOSITIVAS:

1. Pago a cuenta

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
105	41	27

2. Mensualidades y/o cuotas con vencimiento en los meses de marzo de abril de 2002.

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
105	41	41

b) OBLIGACIONES PREVISIONALES:

1. Pago a cuenta

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
106	41	27

2. Mensualidades y/o cuotas con vencimiento en los meses de marzo de abril de 2002.

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
106	41	41

Art. 3º — La realización del débito directo no implica la aceptación del plan.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Sindicatura General de la Nación

SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 19/2002

Objetivos y procedimientos de auditoría para la confección de la documentación requerida para la elaboración de la Cuenta de Inversión, los que deberán ser aplicados por las unidades de auditoría interna de las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 19/3/2002

VISTO las disposiciones del art. 95 de la Ley Nº 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la mencionada norma establece que las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán el 31 de diciembre de cada año y que con posterioridad a ello no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que cierra en esa fecha;

Que, asimismo, el artículo 42 del texto citado dispone que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades existentes a esa fecha, y que aquellos comprometidos y no devengados al cierre se afectarán al ejercicio siguiente;

Que el artículo 87 de la referida Ley establece que el sistema de contabilidad gubernamental será común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional;

Que el inciso h) del artículo 91 de la mencionada norma asigna a la Contaduría General de la Nación la competencia para preparar anualmente la Cuenta de Inversión y proceder a su presentación al Congreso Nacional;

Que el artículo 88 del citado texto legal establece que la Contaduría General de la Nación es el órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, y como tal responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público Nacional;

Que a tales efectos, el premencionado artículo 91 le asigna, asimismo, competencia para dictar normas de contabilidad gubernamental para todo el Sector Público Nacional, así como para coordinar el funcionamiento del registro contable primario de las jurisdicciones y entidades, llevar la contabilidad general de la Administración Central, consolidando los servicios jurisdiccionales para producir anualmente los estados contable-financieros, y administrar permanentemente el Sistema de Información Financiera en su conjunto;

Que según lo establece el artículo 86 de dicha Ley, el sistema de contabilidad gubernamental tiene por objeto, entre otros, registrar sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entidades, presentando la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control y auditoría, a efectos de permitir que la información que se procese y produzca sobre el sector público se integre al sistema de cuentas nacionales;

Que las entidades del Sector Público Nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Nº 24.156 con la modificación introducida por Ley Nº 24.764, deben entregar a la Contaduría General de la Nación, dentro de los dos meses de concluido el ejercicio, los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan;

Que el Decreto Nº 1361/94, en su artículo reglamentario del anterior, establece que los Organismos Descentralizados, incluido las Instituciones de Seguridad Social y las empresas y sociedades del Estado, deberán enviar con anterioridad al 28 de febrero de cada año, los estados contables y la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio financiero concluido, de acuerdo con las instrucciones que al respecto establezca la Secretaría de Hacienda;

Que, asimismo, los artículos 43 y 53 de la Ley Nº 24.156 determinan que al cierre del ejercicio se reunirá información de los entes responsables de la liquidación y captación de recursos de la Administración Nacional, procediéndose al cierre del presupuesto respectivo, actuando del mismo modo respecto del presupuesto de gastos, y operando en igual sentido el cierre de cuentas del presupuesto de financiamiento y de gastos de las empresas y sociedades:

Que los artículos 4º inc. d) ii) y 101 de dicha norma legal establecen la responsabilidad específica de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del Sector Público Nacional de implementar y mantener un eficiente y eficaz sistema de control interno sobre las propias operaciones;

Que el artículo 104 inc. d) de la referida Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, le asignan a la Sindicatura General de la Nación la función de vigilar el cumplimiento de las normas contables emanadas de la Contaduría General de la Nación;

Que asimismo la mencionada norma en su artículo 98 establece que es materia de competencia de la Sindicatura General de la Nación el sistema de control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Nacional y los Organismos Descentralizados y empresas y sociedades del Estado que dependen del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica;

Que el artículo 100 de la Ley de marras establece que las Unidades de Auditoría Interna creadas en cada Jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo Nacional, actuarán coordinadas técnicamente por la Sindicatura General;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 104 inciso b) de la Ley 24.156,

EL SINDICO
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE

Artículo 1º — Las autoridades superiores de cada jurisdicción o entidad del Sector Público Nacional deben implementar aquellas medidas necesarias para que al cierre de cada ejercicio financiero, y con posterioridad a ello, se lleven a cabo las acciones administrativas para la confección de los Cuadros, Anexos, Estados y demás información complementaria requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión.

Art. 2º — Los auditores internos deberán llevar a cabo tareas de control que le permitan verificar el oportuno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Nº 24.156, y emitir opinión acerca de la presentación de la referida información. Dicha tarea se efectuará en base a la documentación que deben elaborar las jurisdicciones y entidades en cumplimiento de lo requerido a tales efectos por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación.

Art. 3º — Apruébanse los Objetivos y Procedimientos de Auditoría para la confección de la documentación requerida para la elaboración de la Cuenta de Inversión, contenidos en el Anexo de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma, los que deberán ser aplicados por las unidades de auditoría interna de las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional. Los referidos procedimientos deberán ser adaptados a las características propias de los sistemas vigentes en cada una de aquéllas.

Art. 4º — Para la realización de las tareas referidas en el artículo 2º, las unidades de auditoría interna de las jurisdicciones y entidades deberán tener en cuenta, asimismo, el Instructivo de Trabajo que emita a tales efectos el área técnica respectiva de la Sindicatura General de la Nación.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio R. Comadira.

ANEXO 19/02

OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS
DE AUDITORIA PARA LA CONFECCION
DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA
PARA LA ELABORACION DE LA CUENTA
DE INVERSION.

1. OBJETIVOS

1.1. Que las operaciones anteriores y posteriores al momento de corte se registren en el ejercicio que corresponde;

1.2. Que se valide la información entre el Organo Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y los órganos periféricos en materia contable, y entre el Organo Rector del Sistema Presupuestario y aquéllos, en materia presupuestaria;

1.3. Que exista adecuado sustento registral de lo indicado en 1.2;

1.4. Que se cumplan los plazos respectivos, según la normativa vigente;

1.5. Que se referencie con los restantes organismos del Estado la información específica propia sobre los activos y pasivos de los Entes (inversiones, contingencias, etc.).

2. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA PARA LA CONFECCION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA ELABORACION DE LA CUENTA DE INVERSION.

2.1. Identificar y obtener los cuadros, anexos y estados comprendidos en las normas vigentes (Resoluciones de la Secretaría de Hacienda, Disposiciones de la Contaduría General de la Nación y las complementarias que pudieren dictarse hasta la fecha del Informe), de aplicación al Ente según el Punto 1.;

2.2. En base a la información contenida en la documentación mencionada en 2.1 y considerando su importancia relativa, aplicar, como mínimo, los siguientes procedimientos:

2.2.1. Efectuar un reconocimiento general de los procedimientos y fuentes de información utilizados para la confección de la documentación.

2.2.2. Realizar cotejos para verificar la concordancia de los montos y demás información presentada, con registros contables o presupuestarios u otras fuentes de información, según corresponda.

2.2.3. Realizar pruebas para verificar la coherencia y/o concordancia entre los distintos formularios, cuando corresponda.

2.2.4. Practicar comprobaciones matemáticas sobre la información presentada en los diferentes cuadros, anexos y estados;

2.2.5. Realizar controles acerca de la correcta exposición de los rubros y demás especificaciones solicitadas por las Resoluciones de la S.H. y las Disposiciones de la C.G.N;

2.3. Comprobar que se haya efectuado el envío de la información en forma completa y en término a la CGN.;

2.4. Completar los respectivos Programas de Trabajo según corresponda al Ente de que se trata;

2.5. Acompañar a lo indicado en 2.4., para cada Ente, el detalle de los comentarios sobre incumplimientos o salvedades surgidos de la labor y que por su importancia merezcan informarse;

2.6. Completar el correspondiente Informe del Auditor, anexando los Adjuntos indicados en 2.4. y 2.5. según corresponda;

2.7. Entregar dos ejemplares del Informe y sus adjuntos a la Sindicatura Jurisdiccional o Comisión Fiscalizadora, agregando también el soporte magnético del informe y sus adjuntos (en archivos de word 95 o compatibles).

3. EMISION DE LOS INFORMES DEL AUDITOR

Los informes del Auditor emergentes de los procedimientos practicados se presentarán a la máxima autoridad de la Jurisdicción o Entidad de que se trate y a la Sindicatura General de la Nación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento para la presentación de la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1/2002

Aclaración sobre una licencia otorgada mediante Resolución 1537/99 para la prestación del servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 21/3/2002

VISTO el Expediente Nº 1.753/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COMPAÑIA DEL SUR S.A., solicita el registro del servicio de Reventa y hace conocer el cambio de denominación de la firma, la que actualmente figura como HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

Que el nuevo reglamento de Licencias para Servicios de telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de los servicios respectivos.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 "...Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones..." y en su Artículo 5.3. que "...Si el prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto al originalmente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que a su vez el Artículo 8 del citado cuerpo normativo, establece: "Los interesados que deseen revender a terceros servicios de telecomunicaciones ofrecidos por un Prestador, deberán previamente obtener una licencia de servicios de telecomunicaciones".

Que la empresa COMPAÑIA DEL SUR S.A., actualmente HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A., es titular de una licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local, la que fuera otorgada mediante Resolución Nº 1357 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 17 de septiembre de 1999.

Que se han expedido la Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el reglamento de Licencias mencionado, para el registro de nuevos servicios.

Que el correspondiente servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

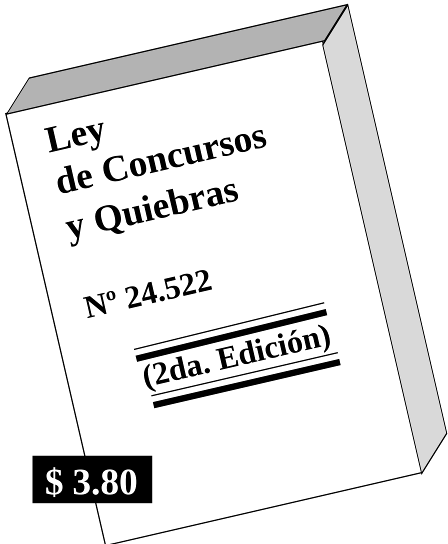
Artículo 1º — Aclárase que la licencia otorgada oportunamente a la COMPAÑIA DEL SUR S.A., mediante Resolución Nº 1357 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 17 de septiembre de 1999 para la prestación del Servicio de Telefonía Local, debe entenderse otorgada a HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

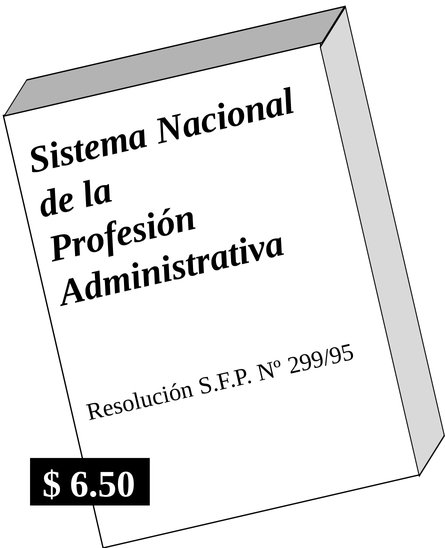
Art. 2º — Regístrese a nombre de HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previstos en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 4 de septiembre del 2000, el Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

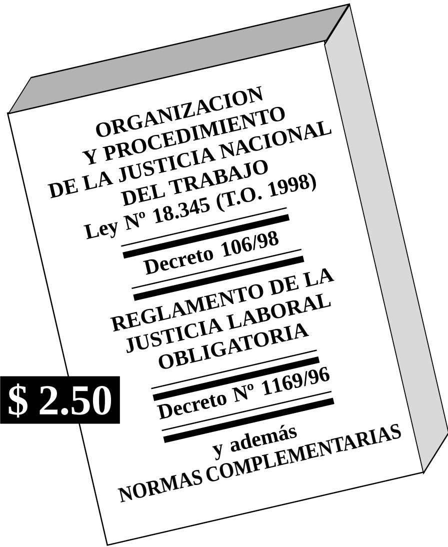


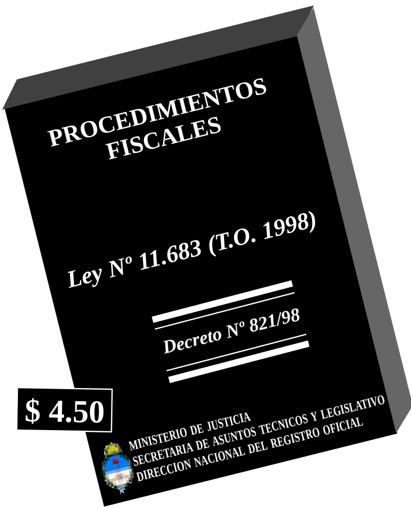












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.

Boletín Oficial de la República Argentina

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 124/2002

Bs. As., 18/3/2002

VISTO el expediente Nº 2407/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por FM 100 SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la referida licencia a favor de la firma MEDIOS EMPRESARIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Mirta Esther PAIVA y Carlos Alberto ALDERETE.

Que en dicha presentación comparecieron los señores Rubén Martín CORDA y Nicolás YOCCA, en el carácter de apoderados de la firma FM 100 SOCIEDAD ANONIMA —pese a que de conformidad con la certificación de firmas glosada a la misma ambos manifestaron comparecer como apoderados de la firma RADIO MITRE SOCIEDAD ANONIMA—, presuntamente en forma conjunta con el señor Carlos Alberto ALDERETE —socio gerente de la cesionaria— quien no suscribió la misma, este último como representante de la firma cesionaria.

Que si bien se adjuntó copia del poder otorgado a favor de los dos primeros por el representante legal de FM 100 SOCIEDAD ANONIMA —lo cual hubiera permitido subsanar la falta de legitimación que, prima facie, se desprendería de la presentación de marras—, dicho instrumento no satisface las formalidades exigidas en el punto 3 de aquél, por cuanto si bien acompaña la copia auténtica del instrumento por el cual se formalizó la cesión, las firmas de los apoderados de la licenciataria cedente no se hallan debidamente certificadas.

Que, con relación a la documentación personal aportada, resulta dable puntualizar que pese a que los formularios acompañados no son los previstos por el reglamento en cuestión, los mismos suplirían —en principio— a estos últimos a mérito del principio de informalismo a favor del administrado previsto en el inciso c), artículo 1º de la citada Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, con excepción del Formulario 3 —previsto en el punto 9 del citado instructivo— de los integrantes de la cesionaria que no ha sido adjuntado.

Que si bien en el supuesto que nos ocupa la Coordinación General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION debió haber rechazado —al tiempo de su presentación— la documentación que diera lugar a la formación de estos obrados tal como lo establece el artículo 2º de la resolución citada y, consiguientemente, haber labrado un acta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del reglamento aprobado por aquélla, en atención que las falencias apuntadas no fueron advertidas en dicha oportunidad, corresponde disponer el rechazo de la petición que nos ocupa mediante un acto administrativo, dada la falta de adecuación a los puntos 1 a), 2, 3 y 9 del Instructivo E del reglamento a que se ha hecho referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso 2), apartado a), de la Ley Nº 22.285 y el artículo 1º del Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES, adjudicada por Resolución Nº 762-COMFER/99 y confirmada por su similar Nº 956-COMFER/00 a FM 100 SOCIEDAD ANONIMA a favor de MEDIOS EMPRESARIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la titular de la licencia aludida en el artículo precedente, continúa siendo la firma FM 100 SOCIEDAD ANONIMA, integrada por la firma ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y el señor José Antonio ARANDA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/3 Nº 379.243 v. 26/3/2002

JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 127/2002

Bs. As., 18/3/2002

VISTO los Decretos Nº 2098 de fecha 30 de diciembre de 1987, Nº 78 del 10 de enero de 2002 y Nº 355 del 21 de febrero de 2002, las Resoluciones de la ex Secretaría de la Función Pública Nº 110 del 20 de noviembre de 1996 y Nº 29 del 14 de abril del 2000, y las Resoluciones de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 38 del 8 de febrero de 2000, Nº 60 del 24 de mayo de 2000, Nº 09 del 08 de marzo de 2001 y Nº 07 del 9 de agosto del 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto 78/02 dispone la dependencia del Cuerpo de Administradores Gubernamentales respecto del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Ley de Ministerios modificada por el Decreto Nº 355/02, establece como atribución del Jefe de Gabinete de Ministros la de dirigir y supervisar el accionar del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que el Decreto 78/02, al modificar la estructura de la Jefatura de Gabinete de Ministros, hace necesario adecuar las pautas y procedimientos de funcionamiento del referido Cuerpo.

Que la Resolución 09/01 impone limitaciones a las asignaciones de destino de los Administradores Gubernamentales, que no se corresponden con los nuevos lineamientos político institucionales.

Que resulta necesario mantener la constitución unipersonal de la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales vigente con anterioridad al dictado de la Resolución SSGP Nº 38/00.

Que el Decreto Nº 2098/87 establece la carrera administrativa y el funcionamiento del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que el artículo 6º del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales establecido en el Título II del Decreto Nº 2098/87, dispone la necesidad de fijar el Régimen de Calificaciones para el personal que integra el Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que la Resolución SSGP Nº 60/2000 aprobó un Régimen de Calificaciones del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, estableciendo criterios y procedimientos que requieren ser revisados para adecuarlos al nuevo marco institucional, de modo tal de asegurar condiciones de equidad, objetividad, productividad, eficiencia y transparencia.

Que por lo expuesto es preciso efectuar una revisión integral de los criterios generales que regulan el sistema de evaluación de desempeño y promoción, así como de los requisitos de formación profesional de los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que además es preciso que los miembros del Cuerpo de Administradores Gubernamentales perfeccionen, actualicen y complementen sus conocimientos en materia de políticas públicas, nuevas tecnologías, gestión, administración y reforma del Estado.

Que un objetivo de formación para un cuerpo profesional altamente calificado está ligado indisolublemente con el conocimiento exhaustivo e integral de las políticas públicas que aplica el Estado Nacional, con el objeto de facilitar la interrelación de las distintas jurisdicciones y el intercambio conceptual y de experiencias de los distintos actores que componen el sector público.

Que en tal sentido, corresponde fijar las pautas y prioridades para el cumplimiento de los requisitos de capacitación de los Administradores Gubernamentales.

Que la Resolución ex SFP Nº 110/96 establece que es competencia de la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales desarrollar el Programa de Capacitación Permanente para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que asimismo resulta conveniente adecuar las pautas para el Programa de Capacitación Permanente para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales fijadas por las Resoluciones ex SFP Nº 029/00 y SSGP Nº 07/01.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 3º del Decreto Nº 78/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGIMEN DE CALIFICACIONES DEL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES que se establece en el Anexo I, I-a, I-b, I-c, I-d, I-e de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El Programa de Capacitación Permanente para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales se regirá por los criterios establecidos en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Para el cumplimiento de los requisitos allí establecidos, la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales propondrá oportunamente actividades de capacitación. Asimismo, establecerá los requisitos obligatorios a cumplir en cada período.

ARTICULO 4º — Las normas contenidas en los reglamentos aprobados precedentemente son de cumplimiento obligatorio para los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

ARTICULO 5º — Deróganse la Resolución ex SFP Nº 29 del 14 de abril del 2000 y las Resoluciones de la Subsecretaría de la Gestión Publica Nº 38 del 8 de febrero de 2000, Nº 60 del 24 de mayo de 2000 y modificatorias, Nº 09 del 08 de marzo de 2001 y Nº 07 del 9 de agosto del 2001.

ARTICULO 6º — La Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales queda facultada para emitir las disposiciones aclaratorias pertinentes sobre los alcances de la presente Resolución.

ARTICULO 7º — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente, los Administradores Gubernamentales deberán presentar el Informe de Instalación y Plan de Trabajo conforme a las pautas establecidas en el Anexo I-a de la presente.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JORGE M. CAPITANICH, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

REGIMEN DE CALIFICACIONES PARA EL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES.

Título I: Evaluación anual de desempeño.

ARTICULO 1º — La evaluación anual de desempeño tiene los siguientes objetivos:

a) Procurar la información necesaria sobre el desempeño individual de los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

b) Efectuar el análisis de las características principales del desempeño de los mismos, como base para la calificación y la adopción de las medidas pertinentes con relación a las condiciones de revista en los destinos.

c) Mantener vigentes los principios de excelencia e innovación en la Gestión Pública que llevaron a la creación del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

ARTICULO 2º — El período a evaluar será el comprendido entre el 1º de noviembre de cada año y el 31 de octubre del año siguiente.

ARTICULO 3º — Serán calificados los Administradores Gubernamentales que hubieren prestado servicio efectivo durante un mínimo de SEIS (6) meses en el período comprendido por la evaluación.

La licencia anual ordinaria y la licencia por maternidad se computarán como prestación de servicio efectivo.

Los Administradores Gubernamentales que se encuentren en uso de licencia por razones de formación o investigación, en el país o en el extranjero, y que el curso o programa que estén realizando hubiere sido aprobado por la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales dentro del Programa Permanente de Capacitación del Cuerpo, estarán exceptuados de este requisito, siempre y cuando cumplan un plazo mínimo de prestación efectiva de servicios de CUATRO (4) meses.

El año en que un Administrador Gubernamental no sea evaluado por no cumplir el requisito de prestación mínima efectiva de servicios no será computado para el cálculo de la antigüedad mínima y máxima para promover.

ARTICULO 4º — El Consejo de Evaluación estará integrado por CINCO (5) miembros.

ARTICULO 5º — El Jefe de Gabinete de Ministros designará TRES (3) miembros del Consejo de Evaluación y comunicará fehacientemente a la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales tal designación antes del 20 de marzo de cada año. Los miembros designados deberán cumplir por lo menos dos de los siguientes requisitos:

a) Poseer título universitario expedido por Universidad Nacional pública o privada en carreras que tengan una extensión de por lo menos CUATRO (4) años.

b) Poseer estudios de posgrado de una extensión de por lo menos DOS (2) años en materias afines a la administración pública y la gestión de políticas públicas.

c) Registrar una actuación en la Administración Pública Nacional de por lo menos CINCO (5) años en cualquiera de las modalidades descriptas en el artículo 7º del Anexo de la ley 25.164 (Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional).

ARTICULO 6º — De no efectuarse tal designación asumirán estas funciones de pleno derecho los miembros designados para el período anterior.

ARTICULO 7º — Los otros dos miembros serán Administradores Gubernamentales elegidos a simple pluralidad de sufragios por la totalidad de los integrantes del Cuerpo. La Asociación de Administradores Gubernamentales organizará la elección y presentará al Jefe de Gabinete de Ministros, a través de la Coordinación General de Administradores Gubernamentales y antes del 20 de marzo de cada año, la nómina de los elegidos. De no presentarse dicha nómina, continuarán en funciones los miembros presentados para el período anterior.

ARTICULO 8º — Una vez producidas las comunicaciones aludidas en los Artículos 5º y 7º, la Coordinación General de Administradores Gubernamentales pondrá en funciones al Consejo de Evaluación.

ARTICULO 9º — El análisis de desempeño de los Administradores Gubernamentales miembros del Consejo será realizado por los restantes integrantes del mismo.

ARTICULO 10º — La cantidad de TRES (3) miembros será la mínima necesaria para que el Consejo de Evaluación pueda sesionar.

ARTICULO 11º — El Consejo de Evaluación correspondiente a cada período de evaluación se constituirá dentro de los primeros tres días hábiles del mes de abril de cada año y ejercerá sus funciones hasta la conformación de nuevo Consejo de Evaluación.

ARTICULO 12º — Son funciones del Consejo de Evaluación:

a) Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo relativo a la evaluación de desempeño de los Administradores Gubernamentales a efectos de su calificación.

b) El Consejo de Evaluación podrá realizar entrevistas de seguimiento previa notificación a la Coordinación General, debiendo comunicarse a la misma los resultados de dichas actividades.

c) Convocar a los Administradores Gubernamentales a fin de ampliar la información disponible cuando estime que ésta no sea suficiente, sin perjuicio del derecho que todo Administrador Gubernamental tiene de ser oído por el Consejo de Evaluación, para lo cual podrá solicitar audiencia por escrito.

d) Efectuar el análisis de la información resultante de:

• Los Informes de Instalación y Plan de Trabajo de los Administradores Gubernamentales (Anexo I-a).

• Los informes Anuales de Gestión (Anexo I-a).

• Los Informes de Novedades de Destino (Anexo I-c).

• Las Actas de Seguimiento de Destino (Anexo I-d).

• Las Planillas de Evaluación del Funcionario Asistido (Anexo I-b).

• Los elementos adicionales con los que se cuente a fin de evaluar las características del desempeño de los Administradores Gubernamentales durante el período.

e) Elaborar la Planilla de Evaluación del Consejo de Evaluación (Anexo I-b). Las propuestas de calificación se decidirán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo y deberán fundamentarse en forma expresa. Se adjuntarán, asimismo, los fundamentos que motiven los votos en disidencia.

f) Remitir a la Coordinación General del Cuerpo antes del 15 de noviembre de cada año, las planillas mencionadas en el punto anterior.

g) Elevar al Jefe de Gabinete de Ministros propuestas que tiendan al perfeccionamiento del régimen y al mejor cumplimiento de sus objetivos.

h) Realizar recomendaciones a la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales tendientes a perfeccionar la actuación y el seguimiento de los Administradores Gubernamentales y a atender las necesidades de capacitación que surjan del proceso de evaluación.

i) Intervenir en los recursos que pudieren presentarse y que implicaren una revisión del puntaje asignado como producto de su actuación.

ARTICULO 13º — Los miembros del Consejo de Evaluación podrán ser recusados por los Administradores Gubernamentales y también podrán excusarse de participar en el proceso de evaluación cuando existieran causales que lo justificaren debidamente. En ambos casos las solicitudes deberán presentarse, como máximo, hasta treinta días después de constituido el Consejo de Evaluación. El Consejo de Evaluación se expedirá respecto de las solicitudes que en tal sentido se presenten.

ARTICULO 14º — La Asociación de Administradores Gubernamentales designará un veedor titular y uno suplente para asistir a las sesiones que celebre el Consejo de Evaluación, quien podrá solicitar aclaraciones sobre la información disponible y aconsejar se cite a un Administrador Gubernamental cuando lo considere oportuno. Las observaciones que formule en el proceso de evaluación de un Administrador Gubernamental se adjuntarán a las propuestas de calificación.

ARTICULO 15º — La designación de los veedores titular y suplente deberá ser notificada a la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales a la fecha de constitución del Consejo de Evaluación.

ARTICULO 16º — En la primera sesión, el Consejo elegirá un Presidente y un Vicepresidente que reemplazará al anterior en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO 17º — El Consejo de Evaluación podrá dictar su Reglamento de Funcionamiento, al que se dará posteriormente difusión formal.

ARTICULO 18º — Los Administradores Gubernamentales deberán presentar para cada asignación de funciones los siguientes informes, conforme a las pautas establecidas en el Anexo I-a de la presente:

1) Informe de Instalación y Plan de Trabajo;

2) Un Informe Anual de Gestión.

ARTICULO 19º — En la sede de la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales se constituirá un Legajo Individual de Evaluación que contendrá los siguientes instrumentos agregados:

a) Las solicitudes de asistencia.

b) El/Los Informe/s de Instalación y Plan de Trabajo y el Informe Anual de Gestión.

c) Las Plantillas de Evaluación del Funcionario Asistido.

d) Los Informes de Novedades de Destino que se presenten por iniciativa de los Administradores Gubernamentales o de la Coordinación General.

e) Las Actas de Seguimiento de Destino en el que se volcarán los resultados de las visitas efectuadas por el Consejo de Evaluación o por la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

f) Copias de actos administrativos que impliquen premios, distinciones, designaciones o sanciones recibidas por el Administrador Gubernamental durante el período a evaluar.

g) Las actas labradas a raíz de comparendos del Administrador Gubernamental ante el Consejo de Evaluación, ya sea que fuera convocado por el Consejo o que el evaluado haya solicitado audiencia.

h) Toda otra documentación o constancia que pueda servir para mejor ilustración del Consejo de Evaluación sobre el desempeño del Administrador Gubernamental.

ARTICULO 20º — El legajo individual personal podrá ser consultado por cada Administrador Gubernamental mediante los requisitos que a tal fin establezca la Coordinación General, hasta el comienzo del período final del proceso de evaluación, el que se desarrollará entre el 1º de octubre y el 15 de diciembre de cada año.

ARTICULO 21º — Serán responsabilidades de la Coordinación:

a) Colaborar con el Consejo de Evaluación en el marco de sus funciones propias.

b) Poner a disposición del Consejo de Evaluación el Legajo Individual de Evaluación de cada Administrador Gubernamental.

c) Mantener actualizados los Legajos Individuales de Evaluación.

d) Remitir y solicitar la evaluación del Administrador Gubernamental por parte del funcionario de reporte.

e) Producir los Informes y evaluaciones sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación por parte de los Administradores Gubernamentales.

f) Producir los Informes y evaluaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones formales del Administrador Gubernamental.

g) Elaborar la Planilla Resumen de Evaluación de Desempeño Anual que se agrega como Anexo I-e de la presente Resolución, en la que se transcribirán las evaluaciones que hayan realizado las distintas instancias respecto del desempeño del Administrador Gubernamental a lo largo del período evaluado, así como las ponderaciones y la sumatoria de los puntajes correspondientes, hasta la obtención del puntaje final, conforme con las pautas establecidas en los puntos anteriores.

h) Elaborar un Listado General de los Administradores Gubernamentales que hayan sido evaluados con el puntaje de calificación obtenido por cada uno.

i) Elaborar los proyectos de resolución de calificación y promoción.

j) Remitir, indefectiblemente hasta el 15 de diciembre de cada año, los proyectos de resolución aludidos en el ítem anterior.

ARTICULO 22º — Al término del proceso, se agregarán al Legajo Individual de Evaluación:

a) Los informes de evaluación de la capacitación y de las obligaciones formales provistos por la Coordinación.

b) La Planilla de Evaluación del Consejo y la Planilla Resumen de Evaluación de Desempeño Anual correspondiente al Administrador Gubernamental.

ARTICULO 23º — El asesoramiento brindado al Jefe de Gabinete de Ministros así como las propuestas de calificaciones tendrán carácter de dictamen no vinculante.

Título II: De la Calificación

ARTICULO 24º — Las calificaciones de los Administradores Gubernamentales se determinarán con arreglo a una escala de cero (0) a cien (100) puntos.

ARTICULO 25º — El puntaje final de la evaluación de desempeño se compondrá de los siguientes conceptos, los cuales tendrán la incidencia porcentual sobre la calificación final que se señala:

a) Evaluación del Funcionario de Reporte: 40% de la calificación.

b) Evaluación del Consejo de Evaluación: 40% de la calificación.

c) Actividades de Capacitación: 15% de la calificación.

d) Evaluación de la Coordinación General: 5% de la calificación.

ARTICULO 26º — La evaluación del funcionario de reporte y la del Consejo de Evaluación se realizará sobre la base de los factores, niveles y grados de ponderación que figuran en el Anexo I-b de la presente.

En los casos en que un Administrador Gubernamental se hubiere desempeñado en distintas jurisdicciones o con distintos funcionarios de reporte, se efectuará un promedio ponderado por el tiempo de permanencia en cada situación evaluada por los funcionarios asistidos, para obtener el puntaje del funcionario de reporte.

En los casos en que no se contare con la evaluación del funcionario de reporte, la evaluación realizada por el Consejo de Evaluación será ponderada con el ochenta por ciento (80%) de la calificación final.

El Consejo de Evaluación elaborará una única planilla de evaluación por período sujeto a análisis para cada Administrador Gubernamental, independientemente de la cantidad de destinos en los cuales se haya desempeñado.

ARTICULO 27º — El puntaje a asignar para cada uno de los niveles es el siguiente:

Nivel A: cero (0) puntos

Nivel B: cuatro (4) puntos

Nivel C: siete (7) puntos

Nivel D: diez (10) puntos

ARTICULO 28º — El puntaje de cada factor se obtendrá de multiplicar el nivel otorgado al factor (0, 4, 7 ó 10 puntos) por el factor de ponderación correspondiente (1 ó 2).

ARTICULO 29º — Las calificaciones otorgadas por el Consejo de Evaluación y por el funcionario de reporte, en sus respectivas planillas (Anexo I-b), surgirán de la sumatoria de los productos mencionados en el artículo precedente.

ARTICULO 30º — Las actividades de capacitación a las que se refiere el inciso c) del artículo 24 otorgarán hasta un máximo de 15 puntos de la calificación final.

La Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales procederá a establecer anualmente un sistema de créditos de capacitación y su correspondencia con una escala de cero (0) a quince (15) puntos.

La evaluación del requisito de capacitación será realizada por la Coordinación General, de manera objetiva, sobre la base del sistema de créditos fijado.

ARTICULO 31º — La evaluación de la Coordinación General a la que se refiere el inciso d) del artículo 24 se basará en indicadores objetivos y contemplará el cumplimiento en tiempo y forma de obligaciones formales requeridas por la Coordinación General, tales como declaraciones juradas, informes, requerimientos, asistencias, etc.

Este componente otorgará hasta un máximo de cinco (5) puntos de la calificación final.

ARTICULO 32º — Las calificaciones finales de los Administradores Gubernamentales surgirán de la Planilla Resumen de Evaluación de Desempeño Anual en la cual se consignarán los puntajes correspondientes a los conceptos enunciados en el Artículo 24º.

Título III: Cuadro de Promociones

ARTICULO 33º — A los efectos del cálculo de los puntos necesarios para promover de Clase o Grado las calificaciones de los Administradores Gubernamentales se computarán de acuerdo a la siguiente escala:

PUNTAJE FINAL DEL PROCESO DE EVALUACION

Desde	Hasta	Puntos otorgados para promover
0	54,9	CERO (0)
55	70,9	UNO (1)
71	90,9	DOS (2)
91	100	TRES (3)

ARTICULO 34º — Las condiciones requeridas para promover de Grado o Clase con la antigüedad mínima serán:

a) Haber cumplido en todos los períodos de permanencia en el grado, los requisitos de capacitación que se hubieran establecido para cada uno de ellos.

b) Obtener en los grados correspondientes los siguientes puntajes:

Clase C Grados 1, 2 y 3:	2 puntos
Clase C Grado 4:	5 puntos
Clase B Grados 1 y 2:	4 puntos
Clase B Grado 3:	7 puntos
Clase A (todos los grados):	7 puntos

ARTICULO 35º — Las condiciones requeridas para promover de Grado con la antigüedad máxima de permanencia en el grado serán:

a) Obtener en los grados que se detallan los siguientes puntos:

Clase C Grados 1, 2 y 3:	1 punto
Clase C Grado 4:	2 puntos
Clase B Grados 1 y 2:	2 puntos
Clase B Grado 3:	3 puntos
Clase A (todos los grados):	3 puntos

ARTICULO 36º — Se considerará deficiente en los términos del artículo 30 del Estatuto para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, Anexo I del Decreto Nº 2098/87, a las calificaciones inferiores a los 54,9 puntos.

Título IV: Disposiciones Generales

ARTICULO 37º — Los requisitos a los que alude el inciso a) del artículo 34 serán establecidos anualmente por la Coordinación General. La evaluación del cumplimiento de estos requisitos deberá consignarse en la resolución de calificación anual de desempeño.

ARTICULO 38º — En caso que se encuentren firmes en sede administrativa sanciones disciplinarias correspondientes a hechos producidos durante el período sujeto a evaluación, independientemente de la calificación obtenida, se computará Cero (0) puntos para la promoción. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 40º del presente.

ARTICULO 39º — En caso que se presenten recursos contra las evaluaciones efectuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, la Coordinación General estará facultada para convocar a los integrantes del Consejo de Evaluación que hubieren intervenido en la propuesta de calificación objeto del recurso, a fin de solicitarles su opinión al respecto.

ARTICULO 40º — En aquellos casos en que por motivos no imputables a los Administradores Gubernamentales, éstos no hubieren sido evaluados, los mismos obtendrán tres (3) puntos a los efectos de la promoción.

ARTICULO 41º — La Coordinación General deberá garantizar una oferta variada de actividades de capacitación que posibilite acceder a los Administradores Gubernamentales al máximo puntaje establecido en el artículo 30.

Título V: Disposiciones Transitorias

ARTICULO 42º — Las evaluaciones de los funcionarios asistidos remitidas a la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales hasta la fecha del dictado de la presente e instrumentadas conforme a las prescripciones de la Resolución SGP 60/2000 conservarán el puntaje que resulte de las mismas y recibirán el mismo tratamiento que las que se hicieren en el marco aprobado por la presente Resolución.

ARTICULO 43º — A los efectos de las promociones de grado y clase, las evaluaciones efectuabas de conformidad a los anteriores regímenes conservarán el puntaje que se les otorgará oportunamente; con excepción de la categoría Muy Insatisfactorio, establecida en la Resolución SGP 60/2000, la cual otorgará cero (0) puntos y de la categoría Superó, consagrada en la Resolución SFP 48/97, la cual otorgará tres (3) puntos.

ARTICULO 44º — Para el presente período, dentro de los treinta días de publicación de la presente, se constituirá el Consejo de Evaluación.

ANEXO I-a

INFORMES DE GESTION

ARTICULO 1º — Informes de Instalación y Plan de Trabajo:

En un plazo no mayor de 30 días a partir de cada nueva asignación de destino, los Administradores Gubernamentales deberán presentar un Informe de Instalación y Plan de Trabajo, que contendrá los siguientes aspectos:

a) Identificación de la demanda de asistencia:

• Jurisdicción

• Organismo o área de la organización demandante

• Funcionario de reporte (nombre y cargo)

• Domicilio, teléfono y correo electrónico laboral

b) Contexto de la demanda:

Breve descripción del cuadro de situación (marco y problemática que motiva la solicitud de asistencia)

c) Objetivo de la asistencia técnica

d) Plan de trabajo:

Breve descripción de metas, actividades y cronograma

ARTICULO 2º — El Informe de Instalación y Plan de Trabajo deberá ser firmado por el Administrador Gubernamental y estar refrendado por el funcionario demandante de la asistencia técnica. Deberá entregarse, además, una copia en soporte magnético en formato sólo texto.

ARTICULO 3º — Los Administradores Gubernamentales deberán entregar un Informe Anual de Gestión por el período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de setiembre, el que deberá contemplar los siguientes aspectos:

I. Marco de la asistencia

a) Apellido y Nombre del AG.

b) Jurisdicción y Organismo/s de asignación: (Si es más de uno, se completará un informe complementario por cada destino cubierto en el período, con indicación de las fechas).

c) Cargo y nombre del/los funcionario/s de reporte.

d) Misión de la unidad donde fue asignado el A.G.:

Identificar la principal misión de la unidad, y "productos" o "resultados" en los que se concreta el cumplimiento de la misión. En caso de considerarse adecuado, agregar apreciaciones adicionales.

e) Principales problemas identificados:

Se refiere a los problemas estructurales, presupuestarios, organizacionales, culturales del organismo asistido y no a las dificultades particulares del AG para el desarrollo de sus tareas.

II. Respecto de la tarea:

a) Tipo de asistencia:

Conducción, asesoramiento, coordinación, investigación, planificación. En caso de considerarse adecuado, agregar apreciaciones adicionales.

b) Tarea asignada y objetivos:

Sintetizar la tarea asignada y objetivos de la asistencia técnica.

c) Evaluación sobre ejecución de actividades, metas alcanzadas y justificación de los desvíos con relación a la planificación establecida.

d) Logros y resultados relevantes.

e) Dificultades encontradas y falencias de recursos.

f) Propuestas realizadas y dificultades para su instrumentación:

Se refiere a todo tipo de propuestas realizadas por el AG, independientemente de su grado de formalización.

g) Relaciones institucionales establecidas.

ARTICULO 4º — Las modificaciones que se produzcan a partir del Informe de Instalación referidas al mismo o al Plan de Trabajo deberán ser informadas a la Coordinación General mediante los Informes de Novedades de Destino.

ANEXO I-b

PLANILLA DE EVALUACION DEL FUNCIONARIO ASISTIDO O DEL CONSEJO DE EVALUACION

DEPENDENCIA:

FUNCIONARIO DE REPORTE:

FECHA:

FACTORES	NIVELES				PONDERACION
	A	B	C	D	
Responsabilidad frente a la función: Grado de compromiso puesto de manifiesto para el desempeño profesional y el cumplimiento de todas sus treas.	Evidenció incumplimientos reiterados y falta de compromiso con la tarea.	Realizó en forma regular las tareas comprometidas	Realizó todas las tareas comprometidas.	Evidenció alto compromiso personal en el cumplimiento de sus tareas.	2
Idoneidad profesional y calidad de la asistencia: Calidad alcanzada en las tareas desde el punto de vista metodológico, de los resultados obtenidos, la aceptación de sus productos, celeridad, oportunidad, rigor técnico y adecuación al marco legal.	Evidenció desconocimientos y falta de rigor llamativos.	Evidenció nivel aceptable pero se registraron deficiencias.	Realizó todas las tareas en forma correcta.	Alta calidad reconocida por terceros.	2
Productividad: Evaluación del trabajo realizado en función del tiempo requerido para su realización, los recursos disponibles y el esfuerzo puesto de manifiesto por maximizar el rendimiento personal.	Los resultados fueron escasos.	Administró tiempo y recursos en forma regular.	Obtuvo resultados adecuados a los recursos disponibles.	El trabajo desarrollado superó lo previsible.	2
Aportes a la organización: Medida en la que el AG ha aportado para el desempeño, mejoramiento y optimización de la organización a la cual brinda asistencia.	Aportes irrelevantes, inexistentes o escasos.	Contribución regular.	Contribución acorde a lo esperable.	Realizó aportes de alto impacto reconocidos por terceros.	2
Iniciativa: Evaluación del grado de proactividad frente a cambios y situaciones conflictivas y para implementar soluciones novedosas o impulsar actividades.	Se advirtieron dificultades / Se lo debió impulsar permanentemente.	Escaso grado de iniciativa.	Manifiesta adecuadas iniciativa y creatividad.	Generó alternativas de alto grado de creatividad.	1

FACTORES	NIVELES				PONDERACION
	A	B	C	D	
Integración a la organización: Capacidad del AG para liderar grupos de trabajo y/o para generar vínculos satisfactorios con la organización y con los diferentes grupos con los que interactúa.	Se advirtieron dificultades vinculares / Conducción ineficaz hacia objetivos.	Modos vinculares regulares / Conducción regular hacia objetivos.	Modos vinculares y/o conducción muy satisfactorios	Generó vínculos que contribuyeron al producto / Motivó y logró superar objetivos.	1

ANEXO I-c

INFORME DE NOVEDADES DE DESTINO

ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL:

DEPENDENCIA:

FUNCIONARIO DE REPORTE:

FECHA:

NOVEDADES (Referenciar las novedades, cuando sea posible, a los puntos del Informe de Instalación o del Plan de Trabajo que hayan sufrido modificaciones).

Firma del A.G. y/o de la Coordinación General del Cuerpo de A.G. (según corresponda).

ANEXO I-d

ACTA DE SEGUIMIENTO DE DESTINO

ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL:

DEPENDENCIA:

FUNCIONARIO DE REPORTE:

FECHA:

FUNCIONARIO QUE EFECTUA LA VISITA DE SEGUIMIENTO:

ACTA: Transcripción de la conversación efectuada con el funcionario de reporte respecto de los puntos objeto de la entrevista.

Firma del funcionario que realiza la visita de seguimiento.

Firma del funcionario de reporte (optativa).

ANEXO I-e

Planilla Resumen de Evaluación de Desempeño Anual

Administrador Gubernamental:

I	II	III
INSTANCIA	PUNTAJE ASIGNADO	PONDERACION CALIFICACION
Funcionario 1	Planilla de Evaluación del funcionario asistido*	
Funcionario 2	Planilla de Evaluación del funcionario asistido*	
Funcionario 3	Planilla de Evaluación del funcionario asistido*	
SUMA PUNTAJE FUNCIONARIO DE REPORTE		0,40
Consejo de Evaluación	Planilla de Evaluación del Consejo de Evaluación	0,40
Capacitación	Evaluación Capacitación	
Coordinación General	Evaluación Coordinación General	
PUNTAJE FINAL		Suma Total

* Ponderada por tiempo

ANEXO II

PROGRAMA DE CAPACITACION PERMANENTE PARA EL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES.

CRITERIOS GENERALES.

ARTICULO 1º — La capacitación de los Administradores Gubernamentales necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos del Decreto Nº 2098/87 será programada por la Coordinación General. Los Administradores Gubernamentales podrán presentar individualmente propuestas de actividades de capacitación que serán puestas a consideración de la Coordinación General.

ARTICULO 2º — Anualmente, la Coordinación General establecerá y dará a conocer el sistema de créditos para el cumplimiento de las actividades de capacitación.

ARTICULO 3º — Las actividades de capacitación que devengarán créditos podrán ser de los siguientes tipos:

a) Integración a equipos de trabajo con producto final en grupos de investigación en la temática de las políticas públicas y administración del Estado.

b) Cursos de Especialización, Maestrías o Doctorados relacionados con el mejoramiento de la gestión en el sector público.

c) Integración a equipos de trabajo con producto final en grupos de investigación referidos a la temática pública con organismos o Universidades con las que se realicen convenios o contratos.

d) Materias, seminarios y talleres en el marco de Maestrías, Especializaciones y cursos relacionados con la gestión pública de Universidades con las que se realicen convenios o contratos.

e) El dictado por parte de los Administradores Gubernamentales de cursos, seminarios, talleres o ponencias relacionados con la gestión de políticas públicas en el ámbito del INAP, de otros organismos o Universidades, o de eventos oficiales nacionales o internacionales.

f) Seminarios de transferencia de tecnologías de gestión transversales a la APN brindados por unidades de la APN, o por los mismos AGs.

g) Seminarios de transferencia de tecnologías de gestión brindados por unidades de otros poderes y/o niveles del Estado con los que se realicen convenios.

h) Talleres sectoriales de intercambio de información entre AG.

ARTICULO 4º — La Coordinación General dará por cumplida las actividades de capacitación a propuesta individual ante la presentación de los certificados de aprobación o títulos correspondientes.

ARTICULO 5º — La Coordinación General dará prioridad para el otorgamiento de licencias extraordinarias por capacitación a aquellos Administradores Gubernamentales que reúnan las siguientes condiciones:

a) No hubiesen hecho uso de ese beneficio con anterioridad.

b) No posean ya un título de jerarquía equivalente.

c) Tengan la anuencia de la autoridad de su organismo de destino.

d) Fundamenten la pertinencia del estudio en cuestión.

e) No hubiesen hecho uso de otro tipo de licencia extraordinaria en los doce meses inmediatos anteriores.

ARTICULO 6º — Los Administradores Gubernamentales que hubiesen gozado de licencia extraordinaria para llevar adelante sus estudios, una vez finalizada su capacitación deberán dictar conferencias y cursos relacionados con la temática desarrollada, en el ámbito del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, con la modalidad que la Coordinación General determine.

e. 26/3 Nº 379.113 v. 26/3/2002

MINISTERIO DEL INTERIOR
y
MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Conjunta Nº 3/2002-MI y Nº 102/2002-ME

Bs. As., 21/2/2002

VISTO, el Decreto Nº 669 del 18 de mayo de 2001, la Resolución Nº 3 del 2 de enero de 2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución Conjunta Nº 19 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y Nº 171 del 4 de junio de 2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que atento el cambio de autoridades producido el 2 de enero de 2002, corresponde proceder a la nueva integración de la Comisión Conjunta encargada de la verificación del estado de cumplimiento de las prestaciones adjudicadas a la Empresa SIEMENS IT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA en función del contrato suscripto por la provisión de un Sistema Integral de Identificación de las Personas, Control Migratorio e Información Eleccionaria, recepción de los equipos, instalaciones y útiles, como así también la estimación del monto de las inversiones que deberán ponderarse en la fijación del reintegro de gastos a la contratista de acuerdo a los términos del Decreto Nº 669/2001 que dispusiera la rescisión del referido contrato.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DEL INTERIOR y del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 669/2001 y la Resolución Nº 03/01 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

LOS MINISTROS
DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Modifícase la conformación de la Comisión de Recepción prevista en el Anexo I, punto A, de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 03/01, a los fines previstos en la mencionada norma y a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 669/01 siendo sus integrantes los funcionarios que se detallan a continuación:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretario de Interior
D. CRISTIAN ADRIAN RITONDO (DNI 17.856.203)

Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior
Doctor D. DARIO PEREZ VIDELA (DNI 14.065.511)

Director Nacional del Registro Nacional de las Personas
Tte. Cnel. (R) D. MIGUEL ANGEL GARCIA MORENO (DNI 4.420.438)

MINISTERIO DE ECONOMIA

Lic. Guillermo García Eleisequi (DNI 13.802.388)
Dr. Antonio Luis Bonifasi (DNI 6.061.823)

ARTICULO 2º — Amplíase el plazo dispuesto para el cumplimiento del cometido de la Comisión de Recepción, el que será de SESENTA (60) días corridos a partir del dictado de la presente, pudiendo prorrogarse el mismo por igual período por decisión unánime de sus miembros.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RODOLFO FEDERICO GABRIELLI, Ministro del Interior. — JORGE REMES LENICOV, Ministro de Economía.

e. 26/3 Nº 379.182 v. 26/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION CENTRO

Disposición Nº 60/2002

Disp. Nº 65/01 (RG CENTRO) - Régimen de reemplazos jefatura de División de la Región Centro.

Bs. As., 19/3/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición Nº 65 (RG CENTRO) del 21 de mayo de 2001, se estableció el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División dependientes jerárquicamente de la Región Centro.

Que en orden a ello y atento a razones funcionales, se propone modificar el régimen de reemplazos en lo que respecta a la División Fiscalización Nº 4.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION CENTRO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento establecido por Disposición Nº 65/01 (RG CENTRO) en lo que respecta a la División Fiscalización Nº 4 de la Región Centro, de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION Nº 4	Adm.Trib. Georgina Mabel SANTILLAN (Leg. Nº 22.863/31) - Supervisora del Equipo "A" de la Div. Fisc. 4 (*) DIVISION FISCALIZACION Nº 2

(*) Corresponde a funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Considerar el presente acto administrativo con vigencia a partir del 1/3/02.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe Int. Región Centro.

e. 26/3 Nº 379.161 v. 27/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 23/2002

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 21/3/2002

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, al funcionario cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — La autorización de firma dispuesta por el artículo precedente deja sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que le hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 23/02 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
GARCIA, Susana Beatriz	Jefa de la División Técnico Jurídica de la Región Neuquén	
ALONSO, Ana María	Jefa (a/c) de la Agencia Sede de la Región Neuquén	
DIAZ, Silvia Noemí PARRA de	Jefa (Int.) de la Sección Verificaciones de la Agencia Gral. Roca	
OLEAGA, Pablo Alberto	Jefe (Int.) del Distrito San Carlos de Bariloche	
SANTOS, María Lucrecia	Jefa (Int.) de la Oficina Verificaciones del Distrito San Carlos de Bariloche	
ANGELUCCI, Silvina Daniela	Jefa (Int.) del Distrito Viedma	
DE LEO, Juana Elisabet	Jefa (Int.) del Distrito Zapala	
VAZQUEZ, Ximena	Jefa (a/c) del Distrito Zapala	

e. 26/3 Nº 379.348 v. 26/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 161/2002

S/modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 21/3/2002

VISTO necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento del Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento del Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA	SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III
	SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
	SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 26/3 Nº 379.474 v. 26/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Edicto DVSAC5 Nº 178/2002

Expte. Nº 600.941/98

Bs. As., 21/3/2002

Córrase vista de todo lo actuado a: DIONISIO DEMATTEI S.A., con domicilio en la Av. San Martín 1673 de Florencio Varela, Pcia. de Bs. As., por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que evacúe en su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero, bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del mencionado cuerpo legal, imputándosele la comisión de la infracción prevista en el art. 966 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 del Cuerpo legal indicado. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, los presentes deberán acreditar la personaría invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 del Cód. Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034.

Asimismo se le hace saber que la infracción del art. 966 del C.A., se extingue por el pago voluntario de la mínimo de la multa (una vez el valor en plaza del rodado Ford Aeroestar SL 1992, dominio B 2.434.356 a la fecha de la infracción: 12/5/1993), el que asciende a $ 25.048 (son pesos veinticinco mil cuarenta y ocho). Firmado: Dr. RODOLFO PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/3 Nº 379.118 v. 26/3/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al ex-BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 958, Expediente N° 46.884/98, caratulado: "ex-BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO", que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, Piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 25/3 N° 379.109 v. 27/3/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Miguel Angel Basail, la apertura a prueba del Sumario N° 936, Expediente N° 18140/87, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 250 Piso 6°, Of. "601" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/3 N° 379.108 v. 3/4/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

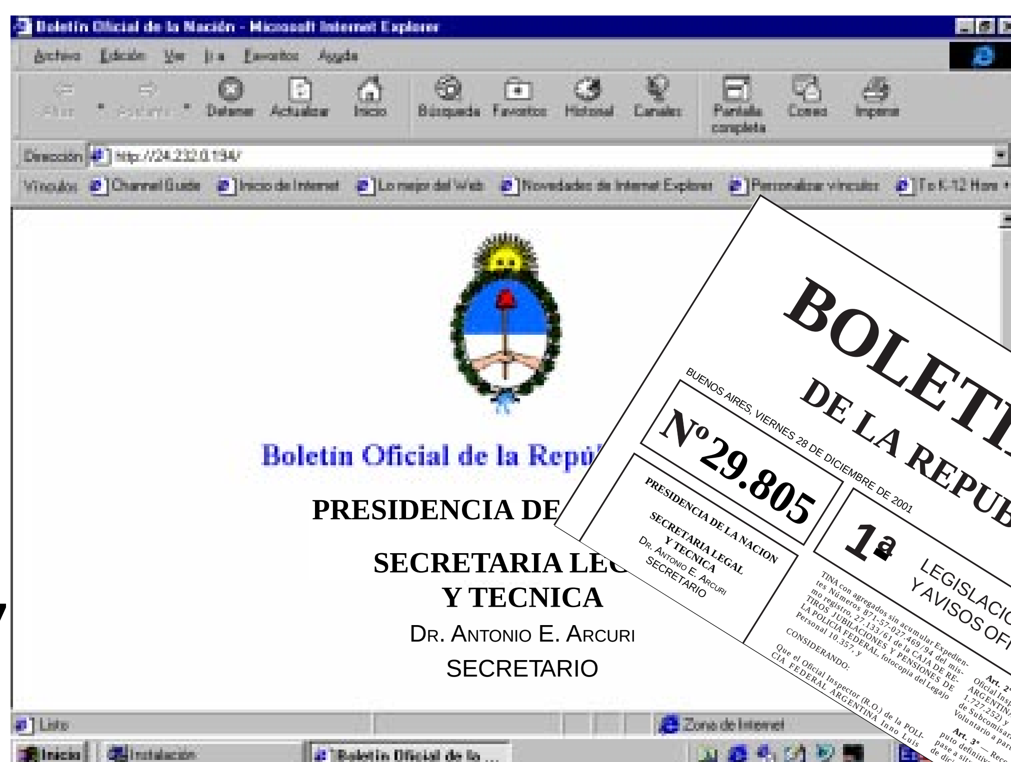
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días,
el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.boletin.jus.gov.ar

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)